

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.483

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 147

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Renán Pérez, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal del señor Elías Abudoj, Gerente de la "Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias Lido, S. A.", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 318, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, en el sentido de que se le aumente la Lista de maquinaria, equipo, herramientas, implementos, repuestos, accesorios, materiales y materias primas, a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en cinco de julio y cuatro de agosto del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en cuatro de agosto del mencionado año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión porque se acceda parcialmente a lo solicitado.

Resulta: Que en dictamen del seis de agosto del año indicado, la Comisión Asesora Nacional, acordó conceder a la empresa parcialmente a lo solicitado.

Considerando: Que la maquinaria, equipo, materias primas y materiales solicitados, son importantes para el desarrollo de las actividades de producción de la empresa.

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdos N° 147 y 154  
Septiembre de 1971

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Resoluciones N° 39 y 47  
Agosto y Diciembre de 1968.

Acuerdos N° 184 al 193.—Enero 1971

## AVISOS

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán, gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

### ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 318, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, cuyos beneficios fueron extendidos en Acuerdo N° 1063-A, del quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, emitidos a favor de la "Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias Lido, S. A.", del mismo domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en los incisos A) y B), de la Lista de franquicias y exenciones otorgados a favor de la referida empresa, de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, la maquinaria, equipo, materias primas y materiales requeridos que se detallan en Lista de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cual-

quiera de las obligaciones contenidas en los Acuerdos 318 y 1063-A indicados, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

Acuerdo N° 154

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta, por el Abogado Armando Molina, mayor de edad, casado, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Textiles Claudia", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación de sus actividades industriales y franquicias aduaneras para la importación de la maquinaria, equipo, materias primas y materiales requeridos en su nuevo proceso industrial.

Resulta: Que en dieciocho y veinticinco de agosto del mismo año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado con fecha veinticinco de agosto del año en curso, al Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda en parte lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora

Pasa a la página N° 5

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equi-

vale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Sigualteca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interés y costas que el señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán pos-

tores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamin Cruz,  
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes quince de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados: está cubierto de madera de roble, ocino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel R. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.,  
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.62	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Dario Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## FOLIMAT

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios medicinales para exterminar animales y plantas dañinos; la que usa impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos sobre sus envases, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Ruego se admita esta solicitud y se tramite como corresponde y, en su oportunidad se emita el Acuerdo, concediendo lo antes pedido. Acompaño el poder que me acredita representante, razonado, para que visto se me devuelva; y los demás documentos que se agreguen.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Dario Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Toyo Botschi Kabushiki Kaisha, que comercia también como Toyobo Co., Ltd., compañía organizada bajo las leyes del

Japón, domiciliada en N° 8, Dojima Hamadori 2-chome, Kita-ku, Osaka. Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ESTELEX

para distinguir: sogas, cuerdas, redes, tiendas, toldos, encerados, velas, sacos o costales; materiales para relleno o rehenchimiento (pelo, capoc, plumas, algas marinas, etc.); materiales textiles de fibra cruda; hilos, hilazas; gasas (en piezas); cámaras y manteles; artículos textiles; ropa, incluyendo botas, zapatos y pantuflas, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Marcel Bich, domiciliado en 80 rue de Chézy, 92 Neuilly sur, Seine, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 114.379, el 30 de abril de 1971, por un período de quince años, para distinguir: metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estos materiales o enchapados (a excepción de cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos para encuadernar, fotografías, papelería, materiales adhesivos para la papelería y especialmente pegamentos de oficina; materiales para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (con excepción de muebles), y de manera particular, lápices, gomas, portaplumas, estilógrafos de bola; y de manera general, toda clase de aparatos para escribir y sus elementos constitutivos; material de instruc-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Productos Medix, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ATHOS

para distinguir: productos químicos, farmacéuticos y biológicos, en cualquier forma farmacéutica, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

11 y 21 S. y 1° O. 71.

ción o de enseñanza (con excepción de aparatos); barajas, caracteres de impresión, grabados, tinta para escribir; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el hogar y la cocina (no de metales preciosos o enchapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para cepillos; instrumentos y material de limpieza; paja de hierro; cristalería, porcelana y loza; juegos, juguetes; artículos de gimnástica y para los deportes (con excepción de vestidos); ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; tabaco en bruto o manufacturado, cigarros, cigarrillos; encendedores, encendedores de gas; sus cargas y accesorios; artículos para fumadores y fósforos; consistente en la palabra: "BIC",



dentro de una figura ovalada, y a la izquierda de la misma, el dibujo caprichoso de un hombre, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Lácer, S. A.", domiciliada en Barcelona, España, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con el acatamiento debido, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## ORAGALIN

que la usa en letra impresa, fotografada, en cualquier tipo y color y le sirve para distinguir, amparar y expender los productos medicinales y

farmacéuticos que fabrica, y se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio sobre los envases, botellas, empaques, cajas y demás objetos que los contienen. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite y, en su oportunidad que se emita el Acuerdo, concediendo dicho registro y depósito mencionados.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero

de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SPIROTRIPAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FOANTIL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, medicinales, veterinarias e higiénicas, especialmente un medicamento antiflatulento, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos

de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## FLEXIDONE

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle

el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## AMPICILLINA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DEMECAF

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 71.

## HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria por la Ley del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a la señora Lucila Margarita Meraz viuda de Méndez, por si y en representación, de su menor hijo legítimo Selín Meraz Méndez, herederos testamentarios de su difunto esposos y padre, respectivamente don Santiago Méndez Meraz, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juticalpa, 30 de julio de 1971.

Miriam Alvarez Mejia,  
Secretaria por Ley.

21 S. 71.

La infrascrita, Secretaria por la Ley del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Olancho, para los efectos legales, al público hace saber: Que con fecha veinticuatro del mes y año en curso, este Juzgado dictó sentencia declarando heredera ab intestato al señor Bernabé Inestroza Tejada, vecino de Manto, de su padre legítimo, Camilo Inestroza Méndez. Fue representado por el Abogado don Benigno R. Irías h.—Juticalpa, 26 de agosto de 1971.

MIRIAM ALVAREZ M.  
Sria. por Ley

21 S. 71.

Viene de la 1a página

Nacional, en dictámenes del diecinueve de noviembre del mismo año, y seis de agosto del presente, después de conocer información adicional presentada por la empresa.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

### A C U E R D A

1°—Modificar el Acuerdo de Clasificación N° 121, de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa "Textiles Claudia", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en las actividades industriales de la empresa que gozan de protección fiscal, la fabricación de calcetines para hombre, mujer y niño; B) Incluir en los incisos b) y e) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la

empresa en referencia, de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, la maquinaria, equipo, materias primas y materiales requeridos en su nuevo proceso industrial, que se detallan en Lista de fecha trece de septiembre del presente año, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 121 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser rectorado, total o parcialmente, de oficio

o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía

Rubén Mondragón C.

## Gobernación y Justicia

### CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución N° 39, que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTA: para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós del mismo mes y año, por el Abogado JESUS MARIA ESTRADA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, contraída a pedir las REFORMAS de los Estatutos de la "ASAMBLEA DEL FONDO DE PRESTAMOS A ESTUDIANTES. "EDUCREDITO".

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación del Reconocimiento como Persona Jurídica; b) Certificación de las Reformas de sus Estatutos;

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió Informe FAVORABLE a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la "ASAMBLEA DEL FONDO DE PRESTAMOS A ESTUDIANTES. "EDUCREDITO", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

#### RESUELVE:

REFORMAR los Estatutos de la "Asamblea del Fondo de Préstamos a Estudiantes "EDUCREDITO", en la forma siguiente:

### REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO DE PRESTAMOS A ESTUDIANTES "EDUCREDITO"

#### CAPITULO I

##### DE SU CREACION Y DOMICILIO

Artículo 1°—Créase el Fondo de Financiamiento Educativo como un Programa de Fomento Educativo de du-

ración indefinida, sin fines de lucro y con Personalidad Jurídica, que se identificará con las Siglas "EDUCREDITO".

Artículo 2°—El domicilio de "EDUCREDITO", será el Capital de la República.

#### CAPITULO II

##### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°—EDUCREDITO tendrá como principales objetivos, los siguientes:

a) Estimular la capacitación técnica y profesional de los recursos humanos nacionales, que demuestren aptitudes suficientes y carezcan de recursos económicos;

b) Promover la educación a diferentes niveles en coordinación con las instituciones educativas nacionales, que demuestren aptitudes suficientes y que carezcan de recursos económicos;

c) Procurar la solución del financiamiento de estudio a nivel nacional e internacional;

d) Promover la formación de un patrimonio para el financiamiento de "EDUCREDITO";

e) Cooperar en la mejor utilización en el país de los elementos capacitados.

#### CAPITULO III

##### DE LOS MIEMBROS

Artículo 4°—Serán miembros de "EDUCREDITO" los organismos representativos de la educación y capacitación, la banca, comercio, industria, sindicatos y demás organizaciones y personas que en una u otra forma se identifiquen con sus propósitos o cooperen económicamente a su sostenimiento; debidamente inscritos en el registro de miembros que al efecto llevará la Secretaría de la Asamblea.

Artículo 5°—EDUCREDITO contará con la organización siguiente:

a) Asamblea de Miembros;

b) El Comité del Fondo.

Artículo 6°—La Asamblea de Miembros del Fondo es el máximo organismo que orientará la política del mismo.

Artículo 7°—La Asamblea se integrará con un representante de cada una de las instituciones y personas participantes o contribuyentes a EDUCREDITO.

Artículo 8°—Cada representante tendrá un suplente y hará sus veces en caso de impedimento o ausencia.

Artículo 9°—La Asamblea se reunirá por convocatoria de su Presidente o del Vice-Presidente en su domicilio, el cual se hará mediante comunicación hecha a cada miembro por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

Artículo 10.—La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en la última semana del mes de enero, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud del Comité del Fondo, o de por lo menos un tercio de los miembros de la Asamblea.

Artículo 11.—Para que la Asamblea pueda reunirse ordinariamente y extraordinariamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria. Si no hubiere quórum ésta se reunirá con el número que asistan en la segunda.

Artículo 12.—Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13.—Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto de calidad para decidir.

Artículo 14.—Serán funciones de la Asamblea:

- 1.—Fijar la política de los Programas de EDUCREDITO;
- 2.—Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual;
- 3.—Aprobar o improbar la Memoria de Actividades y el Estado Financiero Anual del Fondo.
- 4.—Nombrar por elección el personal directivo del Comité de Fondo, asimismo, podrá cancelar dichos nombramientos antes del vencimiento de sus respectivos periodos por causas debidamente justificadas.
- 5.—Conocer en recurso de última instancia los problemas que se susciten como resultado de las disposiciones acordadas por el Comité.
- 6.—Delegar funciones en el Comité del Fondo.
- 7.—Todas aquellas actividades que sean de su competencia para la buena marcha de EDUCREDITO.

Artículo 15.—En cada reunión de la Asamblea ordinaria se elegirá la Directiva que fungirá por un año. Esta estará formada así: Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

Artículo 16.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir, coordinar y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Representar legalmente a EDUCREDITO;
- c) Delegar funciones; y,
- d) Todas aquellas que sean de su competencia.

Artículo 17.—El Vice-Presidente asistirá al Presidente en sus funciones y hará las veces del mismo en los casos de ausencia o incompatibilidad de funciones.

Artículo 18.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar las Actas de las reuniones de la Asamblea;
- b) Certificar documentos, firmas y auxiliar al Presidente en las reuniones;
- c) Preparar programas de trabajo;
- d) Preparar los estados financieros; y,
- e) Todos aquellos asuntos que sean de su competencia.

Artículo 19.—El Comité será órgano ejecutivo de EDUCREDITO y por delegación de la Asamblea, tendrá a su cargo la administración y ejecución de programas.

Artículo 20.—El Comité estará integrado por seis miembros de los cuales cinco serán representantes de las instituciones y personas miembros de EDUCREDITO, quienes serán elegidos cada dos años por la Asamblea, pudiendo ser a su vez reelectos. El Comité estará integrado en la siguiente forma: Un Director, Un Director Auxiliar, Tres Vocales, y Un Secretario que será de nombramiento del Comité.

Artículo 21.—El Director del Comité tendrá como atribuciones:

- 1.—Dirigir y coordinar las actividades y programas del Comité;
- 2.—Convocar a sesiones;
- 3.—Firmar acuerdos;
- 4.—Emplear y remover su personal auxiliar;
- 5.—Suscribir convenios y demás transacciones económicas, legales y administrativas del Fondo EDUCREDITO;

6°—Firmar los cheques conjuntamente con el Secretario-Tesorero;

7°—Atender, por delegación del Presidente de la Asamblea, todos los asuntos de la administración y representación que sean menester en cumplimiento de este Estatuto;

8°—Las demás que le asigne el Reglamento.

Artículo 22.—El Director Auxiliar hará las veces del Director en ausencia de éste.

Artículo 23.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Comité, con voz solamente;
- b) Proponer al Director del Comité el personal administrativo;
- c) Actuar como Secretario y Tesorero;
- d) Elaborar estudios;
- e) Tramitar las solicitudes de crédito;
- f) Manejar y registrar los documentos de la administración del Fondo;
- g) Ser el medio de comunicación entre instituciones participantes y beneficiarios;
- h) Las demás que le asigne el Reglamento, el Comité y la Asamblea.

Artículo 24.—El Comité se reunirá una vez al mes ordinariamente y en forma especial cuando lo requieran las actividades del Fondo, mediante la convocatoria que haga la Secretaría.

Artículo 25.—El Comité se reunirá con la mayoría de miembros y si no hubiere quórum, con los que asistan a la segunda convocatoria. Las decisiones del Comité se aprobarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Director tendrá voto de calidad.

## CAPITULO IV

### DE LOS PRESTAMOS

Artículo 26.—El Capital del Fondo de EDUCREDITO se destinará al otorgamiento de préstamos a personas hondureñas calificadas de escasos recursos económicos, que deseen su formación profesional o de capacitación técnica, que de otra forma no podrán lograrla.

Artículo 27.—Serán elegibles para préstamos de EDUCREDITO quienes comprueben haber obtenido en sus estudios un promedio de calificaciones igual o mayor al 70% o su equivalente, o los que revelen un suficiente grado de experiencia que los capacite para recibir un adiestramiento superior. Este grado de experiencia será evaluado conforme test preparado para tal efecto.

Artículo 28.—Los interesados en adquirir préstamos del Fondo EDUCREDITO deberán llenar la solicitud suministrada por la Secretaría, la que será presentada a ésta acompañada por lo menos de los documentos siguientes:

- a) Certificación de partida de nacimiento;
- b) Hoja de antecedentes o constancia de buena conducta, extendida por autoridad competente;
- c) Fotocopia del título, diploma o certificación de las calificaciones en los últimos estudios cursados;
- d) Certificación extendida por personas que conozcan de las aptitudes del solicitante, cuando éste no ostente título profesional;
- e) Certificación de buena salud;
- f) Carta de los probables fiadores, asumiendo solidariamente el cumplimiento de la obligación.

Artículo 29.—Sólo las solicitudes que tengan completa la documentación señalada serán tramitadas.

Artículo 30.—Los préstamos serán analizados y resueltos por el Comité, que para tal efecto seguirá un plan de prioridades, tomando en cuenta los méritos del solicitante y las necesidades profesionales o técnicas para el desarrollo económico y social del país, y la capacidad económica del Fondo EDUCREDITO. Las instituciones contribuyentes podrán presentar candidatos a préstamos, cuyas solicitudes serán tramitadas en igual forma que las demás.

Artículo 31.—Los préstamos a estudiantes pueden ser para estudios universitarios, estudios de pos-graduados o de capacitación técnica, siempre que sean de utilidad para el desarrollo económico del país.

Artículo 32.—Los préstamos se otorgarán tanto para estudios en el país como en el exterior, se aprobarán préstamos para estudios en el exterior, solamente cuando se trate de carreras o especialidades que no existan en el país.

Artículo 33.—Los préstamos cubrirán total o parcialmente los gastos de estudio más el valor de la manutención del estudiante y otros gastos personales, seguros necesarios, gastos de transporte de ida y regreso del estudiante; si fuese indispensable el costo de un curso intensivo del idioma oficial del país de realización de estudios, así como los demás gastos que implique el Contrato. El monto de los préstamos será por las sumas estrictamente necesarias para cubrir los gastos indicados, de conformidad el Reglamento.

Artículo 34.—Los préstamos se otorgarán por un período mínimo de estudio de tres (3) meses y máximo de tres (3) años, de acuerdo a los méritos del solicitante.

Artículo 35.—Los desembolsos a los préstamos relacionados con el pago de matrícula, colegiatura y seguro estudiantil, en caso de exigirlo la institución donde realiza sus estudios, se harán directamente al centro de estudios, contra los comprobantes correspondientes. Los demás gastos del estudiante se cancelarán por anticipado cada dos meses.

Artículo 36.—El préstamo concedido devengará el interés que se establezca en el reglamento respectivo.

Artículo 37.—Las amortizaciones al crédito se harán en cuotas mensuales calculadas de acuerdo con el plan que para tal efecto se elabore en cada caso. El pago de la Primera cuota de amortización se realizará después de transcurrido el período de gracia, el cual será de tres meses (3), y comenzará a correr desde el día en que el prestatario termine sus estudios o se resuelva el Contrato.

Artículo 38.—Al ser aprobado el préstamo, el beneficiario o su representante legal suscribirá un Contrato con la firma de dos fiadores solidarios que serán calificados por el Comité.

Artículo 39.—Los Contratos se elaborarán con sujeción a los presentes Estatutos, su reglamento y leyes existentes en el país.

Artículo 40.—Los contratos podrán modificarse o resolverse:

- Cuando sin motivo justificado el estudiante abandone sus estudios;
- Cuando observe mala conducta en o fuera del local de estudios;
- Cuando obtenga calificaciones con promedios considerados como no satisfactorios, durante dos meses o trimestres, en un mismo año de estudios. La modificación o resolución de Contrato será previamente comunicada a los fiadores para los efectos respectivos.

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 41.—El beneficiario de un préstamo del Fondo EDUCREDITO tendrá las siguientes obligaciones:

- Solicitar la autorización del Comité para poder trabajar durante la realización de sus estudios;
- Remitir todos los informes sobre la marcha de sus estudios, con la frecuencia que los emita el centro educativo, y al finalizar sus estudios rendir un informe final;
- Cuando el préstamo sea concedido para realizar estudios en el exterior, el prestatario se obliga a regresar al país a prestar sus servicios. La no prestación de servicios en el país, dará lugar a exigir el pago inmediato del préstamo;
- Enviar todos los comprobantes de gastos en libros y demás material de estudios;
- Suscribir y pagar una póliza de seguro, cuyo monto será igual a la cantidad prestada, con vigencia igual al tiempo que abarque el préstamo. El valor de la prima pagada se agregará al valor total del préstamo.

## CAPITULO VI

### DERECHOS

Artículo 42.—Los interesados pueden impugnar las resoluciones del Comité, dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la notificación de la resolución. Transcurrido el cual las resoluciones quedarán firmes.

Artículo 43.—Las impugnaciones se interpondrán ante el Director del Comité en primera instancia y en segunda ante el Presidente de la Asamblea.

Artículo 44.—Admitida la impugnación, el Comité analizará el caso respectivo a fin de modificar o confirmar la resolución.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO Y SU FISCALIZACION DEL PATRIMONIO

Artículo 45.—El patrimonio del Fondo estará constituido inicialmente con los fondos que la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) ha puesto a disposición del Centro Cooperativo Técnico Industrial para este propósito, como parte del Programa Alianza para el Progreso; más las contribuciones y donaciones de las instituciones públicas privadas nacionales y extranjeras o de otras personas naturales o jurídicas. Los intereses devengados por concepto de préstamos otorgados pasarán a formar parte de patrimonio del programa.

### DE LA FISCALIZACION

Artículo 46.—El Fondo EDUCREDITO implantará sus propios controles internos. La fiscalización se realizará a través de una auditoría externa, cuando lo estimen conveniente los contribuyentes o sus directivos.

## CAPITULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47.—Serán infracciones a este Estatuto, dependiente de las que puedan fijar las leyes del país, la falta de cumplimiento de las normas aquí establecidas. Se establecen las sanciones siguientes:

- Amonestación por escrito;
- Suspensión temporal o definitiva del financiamiento;
- Exigir que dentro de un plazo prudencial se haga el pago total a los pagos parciales convenidos;
- Exigir el pago inmediato de total de las cantidades suministradas más los intereses respectivos.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.—TRANSITORIO: Este Programa está adscrito provisionalmente al Centro Cooperativo Técnico Industrial, mientras se constituye el organismo autónomo especializado.

Artículo 49.—El presente Estatuto podrá ser modificado con la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", facultando al Comité para que elabore el Reglamento respectivo.

QUINTO: Se acordó designar al Secretario de la Asamblea de Miembros para que concurra por medio de un Abogado al Ministerio de Gobernación y Justicia, a solicitar la Reforma de la Personalidad Jurídica de EDUCREDITO.

SEXTO: No habiendo más de que tratar se levantó la sesión, a las 12:00 m. y en fé de lo cual firman la presente Acta, las personas asistentes conjuntamente con los representantes de las instituciones auspiciadoras del Fondo de EDUCREDITO.—J. Trinidad Fiallos, Asociación Nacional de Industriales; f) Jesús María Estrada D., Asociación Nacional de Industriales; f) Alfredo R. Martínez, Consejo Superior de Planificación Económica; Hernán Rodríguez, Universidad Nacional Autónoma; Dorcas G. de Gamboa.

Centro Cooperativo Técnico Industrial; Carlos A. Suazo, Banco Central de Honduras; Leonel Ramírez Soto, Banco Nacional de Fomento". ALFREDO MARTINEZ, Secretario. —NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO GONZALEZ R."

Entendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

**FRANCISCO G. VELASQUEZ**  
Subsecretario de Gobernación y Justicia

## CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución N° 47, que literalmente dice:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**—Tegucigalpa, Distrito Central, doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de julio del presente año, por el Abogado ALFREDO R. MARTINEZ, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en condición de Secretario, y confiando Poder al mismo tiempo al señor JESUS M. ESTRADA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, contraída a pedir se reconozca a su representada la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación de Constitución; b) Certificación del Proyecto de Estatutos; y, c) Certificación de la Elección de la Junta Directiva en propiedad.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al Señor Procurador General de la República, quién al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos de la Asamblea de Miembros del Fondo de Préstamos a Estudiantes "EDUCREDITO", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República.

**RESUELVE:**

**RECONOCER** como Persona Jurídica y aprobar sus Estatutos de la Asamblea de Miembros del Fondo de Préstamos a Estudiantes "EDUCREDITO", en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL FONDO DE PRESTAMOS A ESTUDIANTES "EDUCREDITO"

#### CAPITULO I

##### DE SU CREACION Y SEDE

**Artículo 1°.**—Se crea el Fondo de Financiamiento Educativo como un Programa de Fomento Educativo de duración indefinida, sin fines de lucro y con Personalidad Jurídica; que se identificará con la siglas "EDUCREDITO"; y que tendrá su sede la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

#### CAPITULO II

##### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 2°.**—"EDUCREDITO" tendrá como principales objetivos los siguientes:

- Estimular la capacitación técnica y profesional de los recursos humanos nacionales, que demuestren aptitudes suficientes y que carezcan de recursos económicos;
- Promover la educación a diferentes niveles en coordinación con las instituciones educativas nacionales;
- Procurar la solución del financiamiento de estudios a nivel nacional e internacional;
- Propender a la formación de un patrimonio para el financiamiento educativo.

#### CAPITULO III

##### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 3°.**—Serán miembros de "EDUCREDITO", los organismos representativos de la educación y capacitación, la banca, comercio, industria y demás organizaciones y personas que en una u otra forma se identifiquen con sus propósitos o cooperen económicamente a su sostenimiento, debidamente inscritos en el registro de miembros que al efecto llevará la Secretaría de la Asamblea.

**Artículo 4°.**—EDUCREDITO contará con los organismos siguientes:

- La Asamblea de Miembros; y,
- El Comité del Fondo.

**Artículo 5°.**—La Asamblea de Miembros del Fondo, será el máximo organismo que orientará la política del mismo.

**Artículo 6°.**—La Asamblea se integrará con un representante de cada una de las instituciones y personas participantes o contribuyentes a EDUCREDITO.

**Artículo 7°.**—Cada representante tendrá un suplente que hará sus veces en caso de impedimento o ausencia.

**Artículo 8°.**—La Asamblea se reunirá por convocatoria de su Presidente o del Vice-Presidente en su defecto; la cual se hará mediante nota por escrito entregada a cada miembro por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

**Artículo 9°.**—La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en la última semana del mes de enero, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud del Comité del Fondo, o de por lo menos un tercio de sus miembros.

**Artículo 10.**—Para que la Asamblea pueda reunirse ordinariamente, se requerirá la presencia de no menos de las tres cuartas partes de sus miembros en la primera convocatoria. Si no hubiere quórum en ésta, se reunirá con el número que asista en la segunda.

**Artículo 11.**—Para que la Asamblea pueda reunirse extraordinariamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria; si no hubiere quórum en ésta, la Asamblea se reunirá extraordinariamente con el número de miembros que asista en la segunda.

**Artículo 12.**—Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a un voto.

**Artículo 13.**—Las decisiones y acuerdos de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir.

**Artículo 14.**—Serán funciones de la Asamblea:

- Orientar y dirigir los Programas de EDUCREDITO.
- Aprobar el programa de trabajo anual.
- Aprobar o improbar la Memoria de Actividades y el Estado Financiero Anual del Fondo.
- Nombrar por elección el personal directivo del Comité del Fondo, asimismo, podrá cancelar nombramientos antes del vencimiento de sus respectivos períodos, por causas debidamente justificadas.

5°—Conocer en recursos de última instancia los problemas que se susciten como resultado de las disposiciones acordadas por el Comité.

6°—Delegar funciones en el Comité del Fondo.

7°—Todas aquellas actividades que sean de su competencia para la buena marcha de EDUCREDITO.

**Artículo 15.**—En cada reunión de la Asamblea Ordinaria, se elegirá la Directiva que fungirá por un año. Esta estará formada así: Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

**Artículo 16.**—El Presidente tendrá como atribuciones:

- Dirigir, coordinar y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias;

- b) Representar legalmente a EDUCREDITO;
- c) Delegar funciones.

Artículo 17.—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente, en ausencia de éste.

Artículo 18.—Al Secretario le corresponderá:

- a) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea;
- b) Autenticar documentos, firmas y auxiliar al Presidente en las reuniones;
- c) Preparar programas de trabajos;
- d) Preparar los estados financieros; y,
- e) Todos aquellas asuntos que sean de su competencia.

Artículo 19.—El Comité será el órgano ejecutivo del Fondo y por delegación de la Asamblea tendrá a su cargo la administración y ejecución de Programas.

Artículo 20.—El Comité estará formado por cinco miembros representantes de las instituciones y personas miembros del Fondo, quienes serán elegidos cada dos años por la Asamblea, pudiendo ser reelectos.

Artículo 21.—El Comité estará integrado en la siguiente forma: Un Director, un Director Auxiliar, la Secretaría General y dos Vocales.

Artículo 22.—El Director del Comité tendrá como atribuciones:

- 1º—Dirigir las actividades y programas del Comité;
- 2º—Convocar a sesiones;
- 3º—Firmar acuerdos;
- 4º—Emplear y remover su personal auxiliar;
- 5º—Suscribir convenios y demás transacciones económicas, legales y administrativas del Fondo.
- 6º—Firmar los cheques conjuntamente con el Secretario-Tesorero.

7º—Atender, por delegación del Presidente de la Asamblea, todos los asuntos de la administración y representación que sean menester en cumplimiento de este Estatuto.

Artículo 23.—El Director Auxiliar hará las veces del Director en ausencia de éste.

Artículo 24.—La Secretaría General estará a cargo de un Secretario-Tesorero, quién a su vez será el Secretario del Comité, y será la dependencia encargada de la elaboración de estudios, la recepción y tramitación de solicitudes, la formación y manejo de los documentos de la Administración del Fondo, la vinculación y actividades con organismos participantes, hacer promoción y demás asuntos de su competencia. El Secretario-Tesorero participará en las reuniones del Comité con voz y voto.

Artículo 25.—El Comité se reunirá una vez al mes ordinariamente y en forma especial cuando lo requieran las actividades del fondo, mediante la convocatoria que haga la Secretaría General.

Artículo 26.—El Comité se reunirá con la mayoría absoluta de miembros y si no hubiere quórum, con los que asistan a la segunda convocatoria. Las decisiones del Comité se aprobarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Director tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PRESTAMOS

Artículo 27.—El Capital del Fondo EDUCREDITO, se destinará al otorgamiento de préstamos a personas hondureñas meritorias de escasos recursos económicos, que deseen superar su formación profesional o de capacitación técnica, que de otra forma no podrían lograrla.

Artículo 28.—Serán elegibles para préstamos de EDUCREDITO, quienes comprueben haber tenido en sus estudios un promedio de calificaciones igual o mayor al 70% o su equivalente, o los que revelen un suficiente grado de experiencia que los capacite para recibir un adiestramiento superior. Este grado de experiencia será evaluado conforme test preparado para tal efecto.

Artículo 29.—Los interesados en adquirir préstamos del Fondo EDUCREDITO, deberán llenar la solicitud suministrada por la Secretaría General, la que será presentada a ésta, acompañadas por lo menos de los documentos siguientes:

- a) Certificación de partida de nacimiento;
- b) Hoja de antecedentes o constancia de buena conducta, extendida por autoridad competente;

c) Fotocopia del título, diploma o certificación de las calificaciones en los últimos estudios cursados;

d) Certificación extendida por personas que conocen de las aptitudes del solicitante, cuando éste no ostente profesional;

e) Certificación de buena salud;

f) Constancia firmada por los probables fiadores, indicando que está dispuesto a responder solidariamente con el interesado.

Artículo 30.—Sólo las solicitudes que tengan completa la documentación señalada serán tramitadas.

Artículos 31.—Los préstamos serán analizados y resueltos por el Comité, que para tal efecto seguirá un plan de prioridades, tomando en cuenta los méritos del solicitante y las necesidades profesionales o técnicas para el desarrollo económico y social del país. Los contribuyentes podrán presentar candidatos a préstamos, quienes gozarán de los mismos derechos de los demás solicitantes.

Artículo 32.—Los préstamos a estudiantes pueden ser para estudios universitarios, estudios de post-graduada, o de capacitación técnica, siempre que sean de utilidad para el desarrollo económico del país.

Artículo 33.—Los préstamos se otorgarán tanto para estudios en el país, como en el exterior. Se aprobarán préstamos para estudios en el exterior, solamente cuando se trate de carreras que no existen en el país.

Artículo 34.—Los préstamos cubrirán total o parcialmente los gastos de estudio, más el valor de la manutención del estudiante y otros gastos personales, seguros necesarios, gastos de transportes de ida y regreso del estudiante, si fuese indispensable el costo de un curso intensivo del idioma oficial del país de realización de estudios y demás gastos que impliquen el Contrato. El monto de los préstamos será por las sumas estrictamente necesarias para cubrir los gastos indicados.

Artículo 35.—Los préstamos se otorgarán por un período de estudios de tres (3) meses y máximo de dos (2) años, pudiendo este período ser amplio hasta tres (3) años de acuerdo a los méritos del solicitante.

Artículo 36.—Los desembolsos a los préstamos relacionados con el pago de matrícula, colegiatura y libros, se harán directamente al centro de estudios, contra los comprobantes correspondientes. Los demás gastos del estudiante se cancelarán cada dos meses por anticipado, como mínimo.

Artículo 37.—Después de suscrito el Contrato, se aplicará un interés del 1% (uno por ciento) anual sobre las sumas retiradas hasta el día en que el beneficiario haya terminado o abandonado sus estudios, y desde esta fecha la total cancelación de la deuda un interés del 6% (seis por ciento) anual sobre los saldos insolutos.

Artículos 38.—Las amortizaciones al crédito se harán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo concedido para la amortización del préstamo, el que será de cinco (5) años como máximo. El pago de la primera cuota se realizará inmediatamente después de transcurrido el período de gracia, el cual será de tres (3) meses, y comenzará a correr desde el día en que el prestatario regrese al país.

Artículo 39.—El período de gracia fijado en este Estatuto puede ser amplio a juicio del Comité, cuando hubiere causas justificadas que así lo requieran.

Artículo 40.—Al ser aprobado un préstamo el beneficiario o su representante legal, suscribirá un contrato en la firma de dos fiadores solidarios que serán calificados por el Comité, de preferencia uno de los fiadores serán los padres del beneficiario u otro pariente cercano.

Artículo 41.—Los contratos se firmarán en formularios especiales, los cuales se sujetarán a las condiciones prescritas en el presente Estatuto y leyes existentes en el país.

Artículo 42.—Los contratos podrán rescindirse o modificarse:

a) Cuando el estudiante sin motivo justificado abandone sus estudios, temporal o definitivamente;

Cuando observe mala conducta en o fuera del local de estudios, debidamente comprobada;

c) Obtener calificaciones con promedios considerados como no satisfactorios, durante dos meses o trimestres a un año de estudios. La rescisión del contrato será comunicada previamente a los fiadores y al interesado, a fin de que

en las sanciones que el caso requiera de conformidad con estos Estatutos.

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 43.—El beneficiario de un préstamo del Fondo EDUCREDITO tendrá las siguientes obligaciones:

- Solicitar la realización de sus estudios;
- Rendir todos los informes sobre la marcha de sus estudios, con la frecuencia que los emita el centro educativo, y al finalizar sus estudios rendir un informe final;
- Cuando el beneficio de préstamo sea concedido para realizar estudios en el exterior, el prestatario se obliga a regresar al país a prestar sus servicios. La no prestación de servicios en el país, dará lugar a exigir el pago inmediato del préstamo;
- Enviar todos los comprobantes de gastos en libros y demás materias de estudios;
- Suscribir y pagar una póliza de seguro, cuyo monto será igual a la cantidad prestada, el valor de la prima pagada, se agregará al valor total del préstamo.

## CAPITULO VI

### DERECHOS

Artículo 44.—Los interesados pueden impugnar las resoluciones del Comité, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la notificación de la resolución, transcurrido el cual las resoluciones quedarán firmes.

Artículo 45.—Las impugnaciones se interpondrán ante el Director del Comité en primera instancia y en segunda ante el Presidente de la Asamblea.

Artículo 46.—Admitida la impugnación, el Comité analizará el caso respectivo a fin de modificar o confirmar la resolución.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO Y LA FISCALIZACION DEL PATRIMONIO

Artículo 47.—El patrimonio del Fondo estará constituido inicialmente con los fondos que la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), ha puesto a disposición del Centro Cooperativo Técnico Industrial para este propósito, como parte del Programa Alianza para el Progreso; más las contribuciones y donaciones de la empresa privada o de otras personas naturales o jurídicas. Los intereses devengados por concepto de préstamos otorgados pasarán a formar parte del patrimonio del programa.

### DE LA FISCALIZACION

Artículo 48.—La fiscalización del Fondo se realizará a través de una auditoría externa.

## CAPITULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.—Sin perjuicio de las sanciones contempladas en las leyes de Honduras, se establecen las siguientes:

- Amonestación por escrito;
- Suspensión temporal o definitiva del financiamiento;
- Exigir que dentro de un plazo prudencial se inicie el pago total o los pagos parciales convenidos;
- Exigir el pago inmediato del total de las cantidades suministradas más los intereses respectivos.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.—Este Programa estará adscrito provisionalmente al Centro Cooperativo Técnico Industrial, mientras se constituye el organismo autónomo especializado.

Artículo 51.—El presente Estatuto podrá ser modificado con la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea de Miembros y entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por el Poder Ejecutivo”.

TERCERO: Se acordó designar al Secretario de la Asamblea de Miembros para que concurra por medio de un Abogado al Ministerio de Gobernación y Justicia a solicitar la Personalidad Jurídica de EDUCREDITO.

CUARTO: No habiendo más de puntos que tratar en la Agenda, se levantó la sesión a las 4:45 p.m., y en fe de lo cual firman la presente Acta, las personas asistentes conjuntamente con los representantes de las instituciones auspiciadas del Fondo de EDUCREDITO.—MANUEL ACOSTA BONILLA, Ministro de Economía y Hacienda, FLORENTINO ALVAREZ A., Ministro de Economía y Hacienda, ROBERTO RAMIREZ, Presidente del Banco Central de Honduras, RICARDO ALVAREZ R., por Alberto Galeano, Presidente del Banco Nacional de Fomento; ARTURO SCHEIB, Banco Nacional de Fomento, RIGOBERTO SANDOVAL, Secretario del Consejo Superior de Planificación Económica; ALFREDO R. MARTINEZ, Consejo Superior de Planificación Económica; ARTURO QUEZADA, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, HERMAN RODRIGUEZ, Universidad Nacional Autónoma de Honduras; ROBERT J. MINGUES, Director Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), MARCOS O. MENDEZ, Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), EDIE ASTLE, Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.); OSCAR GALE VARELA, Sitraterco; CESAR A. BATRES, Presidente de la Asociación Nacional de Industriales; J. TRINIDAD FIALLOS, Gerente de la Asociación Nacional de Industriales; BENJAMIN MEMBREÑO, Director del Centro Cooperativo Técnico Industrial, DORCAS G. de GONZALES, Centro Cooperativo Técnico Industrial, “Extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—ALFREDO R. MARTINEZ, Secretario de la Asamblea de Miembros de “EDUCREDITO”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO G. VELASQUEZ.

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 184

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando Leza-

ma Castellanos y Victoria Isabel Flores Castillo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmoneza R.

Acuerdo N° 185

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Fonseca Mairena y Luz Aracely Castro Moncada, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la ofi-

cina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 186

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo León Cruz y Reina Melany Zelaya Jiménez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 187

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hugo Eduardo Vásquez Velásquez y Reina Sandra López Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 188

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Antonio Flores y Bertha Edith Cubas Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 189

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Antonio Cruz Barahona y Vilma Rosa Sierra Ordóñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 190

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julián Artica Ortiz y Lucrecia de Jesús Andino, vecinos de Danlí. El Paraiso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 191

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Leonel Padilla y Eulalia Orellana Flores, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 192

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eulalio Rodríguez y Rosa María Leiva, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministe-

## A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

rio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 183

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar David Cruz y María Hernández, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad Puerto de Amapala, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Héctor Alcides Rosales, heredero ab intestato de su difunto padre Florentino Rosales Amador y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o menor derecho.—Amapala, 12 de agosto de 1971.

Miriam Stamp Duque  
Sria. por Ley.

21 S. 71.

